



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

ACUERDO No. 17

(31 de octubre de 2024)

Por medio del cual se aprueba una nueva versión del Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) del INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO para el año lectivo 2025

El Consejo Directivo del INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, además de las recomendaciones del Consejo Académico, y de la comunidad educativa en general y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 115 de 1994 establece los criterios generales de la evaluación para el territorio nacional.
2. Que el Decreto 1860 de 1994 reglamentario de la Ley 115 y por tanto complementa en lo que a evaluación se refiere y que sigue vigente en lo que no sea contrario al Decreto 1290 de 2009.
3. Que el Sistema Institucional de evaluación se fundamenta en el modelo pedagógico y en el currículo institucional.
4. Que la evaluación es parte del proceso de aprendizaje.
5. Que los aportes de la comunidad educativa, a través de los diferentes consejos, se hicieron durante el proceso de participación implementado en la Institución Educativa.
6. Que el Decreto 1290 de 2009 estableció los lineamientos generales y específicos para los procesos de Evaluación y Promoción de los estudiantes a partir del año 2010.
7. Que la Ley 1324/09 reglamenta las Pruebas SABER 11.
8. Que la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013 regulan conductas comportamentales con incidencia en el aspecto académico.
9. Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en su sección 3, "EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA" establece los lineamientos, contenido y



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

procedimientos para elaborar y aprobar las normas internas de Evaluación y promoción de los estudiantes en los establecimientos educativos del país.

10. Que el Decreto 1421 de 2017 reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

11. Que atendiendo las recomendaciones del Consejo Académico y la Comunidad Educativa en general, se han observado los pasos y procedimientos requeridos para la construcción del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes, SIEE.

12. Que corresponde al Consejo Directivo adoptar el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes, SIEE, de acuerdo a la estructura y requerimientos señalados específicamente en el Artículo 4° del Decreto 1290 de 2009 y en el Decreto 1075 de 2015.

13. Que el Consejo Académico en reunión del día 31 de octubre de 2024 analizó las propuestas y observaciones e introdujo modificaciones al SIEE.

14. Que el Consejo Directivo analizó los cambios propuestos por el Consejo Académico para realizar los respectivos ajustes al SIEE adoptando oficialmente la norma, la cual regirá a partir del año 2025; igualmente, autoriza a la rectora para validarla a través de Resolución Rectoral y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una nueva versión del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE del INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Difundir el nuevo Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE a todos los miembros de la comunidad educativa, utilizando diferentes estrategias institucionales como: página web, jornadas de Inducción-Reinducción, reuniones de padres de familia, reuniones de profesores, reuniones de los estamentos estudiantiles y direcciones de grupo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE, en todos los medios virtuales que posee la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo se estudió y fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria llevada a cabo el día 31 de octubre de 2024, Acta Número 11.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir del 15 de enero de 2025 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO DIRECTIVO

Para constancia firman,

JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Presidenta

JAMES PELÁEZ MONTOYA
Representante de los Egresados

RUBÉN DARÍO LONDOÑO ARANGO
Representante de los Docentes

LUZ MIRELIA CANO JARAMILLO
Representante de los Docentes

JUAN SEBASTIÁN TOBÓN
Representante de los Padres de Familia

ANTONIO LEÓN GÓMEZ BUILES
Representante de los Padres de Familia

YESENIA MARÍA CASTRO
Representante del Sector Productivo

Nota aclaratoria: Nota aclaratoria: La doctora Liliana Restrepo, representante de la I.U Pascual Bravo y el joven Samuel Sierra López, representante de los estudiantes, no asistieron a la reunión con justa causa.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978.
Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007.
Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES – SIEE

INSTITUTO TÉCNICO

INDUSTRIAL PASCUAL

BRAVO

2025



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: PROPÓSITO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES (SIEE).

El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes es el conjunto de criterios, acciones, mecanismos, instancias, procesos y procedimientos requeridos para evaluar el desarrollo de las competencias mínimas de cada grado, con base en los estándares de educación y los Planes Integrados de Área (PIA), así como las estrategias para la superación de debilidades y para la promoción de los estudiantes.

El Sistema Institucional de Evaluación hace parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual se rige por los criterios establecidos en su horizonte institucional y en el modelo pedagógico desarrollista sociocrítico, que se materializa en su currículo y plan de estudios. Este sistema debe ser socializado con la comunidad educativa cada año en la primera semana de clases de los estudiantes y en la primera reunión con padres de familia que se desarrollará dentro de las primeras cinco semanas del año lectivo.

ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN

La evaluación es una acción formativa a través de la cual se puede valorar en buena medida los desempeños de los estudiantes. Evaluar requiere que los estudiantes sean participantes activos de su proceso evaluativo, ya que es un “proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes” cuya finalidad es la adquisición de las competencias básicas en las diferentes áreas del conocimiento. (Artículo 1. Decreto 1290 de 2009).

Asimismo, la evaluación permite reflexionar y valorar los procesos formativos de los educandos, desde una práctica deliberativa y crítica. Es por esto que los estudiantes deben conocer el qué, el por qué, el cuándo y el cómo de la evaluación. Los resultados del proceso evaluativo sirven como punto de referencia para el diseño y continuidad de las actividades a seguir y que son programadas por el docente. Dado que la evaluación educativa implica interacción personal, se constituye en una relación intelectual y afectiva destinada a acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje que lleva a la formación de los estudiantes.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO 3º: FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación del desempeño escolar se fundamenta en el trabajo integrado de los tres aspectos constitutivos de la persona:

Ser: Procesos socio afectivos, contenidos actitudinales, estrategias motivacionales, competencias ciudadanas y cumplimiento del Manual de Convivencia.

Saber: Procesos cognitivos, contenidos conceptuales, estrategias cognitivas.

Hacer: Procesos psicomotores, contenidos procedimentales, estrategias metodológicas.

ARTÍCULO 4º: PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL (Decreto 1290 de 2009)

De acuerdo con la ley y con las necesidades educativas de nuestro instituto, los propósitos de la evaluación son:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral de los estudiantes.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades dificultades y desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
6. Evaluar continuamente los procesos educativos, retroalimentar y proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral de los estudiantes.
7. Implementar ajustes a las estrategias evaluativas como parte del plan de mejoramiento Institucional.
8. Fortalecer la naturaleza técnica del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO 5º: CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

En nuestro instituto la evaluación debe ser:

1. Continua: se realiza de manera permanente con base en un acompañamiento y seguimiento que permite apreciar el progreso y las dificultades que se presentan en el proceso de formación del estudiante.
2. Integral: tiene en cuenta los siguientes aspectos y dimensiones del desarrollo humano: cognitivo, actitudinal y procedimental.
3. Objetiva: permite verificar la adquisición de las competencias básicas en el proceso del aprendizaje basándose en las evidencias recolectadas por medio de las herramientas evaluativas.
4. Formativa: la evaluación hace parte de un proceso de enseñanza-aprendizaje en el cual se da prelación a la toma de decisiones oportunas que beneficien al estudiante, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones del desarrollo humano.
5. Consecuente: responde a los estándares de calidad, lineamientos curriculares y los planes integrales de área que aparecen en el PEI. 6. Interpretativa: busca describir, comprender y explicar el significado de los procesos y los resultados de la formación del estudiante.
6. Participativa: involucra a todos los niveles de la comunidad educativa: estudiantes, docentes, padres de familia, acudientes y evaluadores externos (Pruebas Saber, Pisa, entre otras).
7. Flexible: considera los intereses, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes en los diferentes aspectos: personales, familiares, sociales, culturales y espirituales.
8. Cualitativa: da información sobre las valoraciones de la formación del estudiante como sujeto que aprende, siente y se relaciona.
9. Cuantitativa: valora numéricamente los resultados del proceso de aprendizaje que realizan los estudiantes de acuerdo con una escala institucional.
10. Oportuna: se hace en lapsos de tiempo razonable, acorde con el periodo académico, cumpliendo con el cronograma institucional y con los acuerdos establecidos entre los docentes y los estudiantes en el aula de clase.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

11. Inclusiva: valora y respeta las diferencias individuales, teniendo en cuenta los ritmos de aprendizaje de los estudiantes. Para los estudiantes que presentan alguna discapacidad, se tendrá en cuenta lo planteado en los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).

ARTÍCULO 6°: ÁREA

Es un conjunto de contenidos educativos, que se consideran sustancialmente relacionados entre sí. Forman parte del plan de estudios y puede estar compuesta por una o más asignaturas.

ARTÍCULO 7°: ASIGNATURA

Es cada una de las materias que integran un plan de estudios y que son enseñadas a los estudiantes. Cada asignatura impartida integra un área de estudio en específico, de ahí que exista una lista de Áreas que se consideren obligatorias.

ARTÍCULO 8°: EXPLORACIÓN VOCACIONAL

Es el proceso mediante el cual los estudiantes de 6° y 7° rotan por las diferentes áreas técnicas que ofrece el instituto. Esta estrategia permite que el estudiante conozca las técnicas que ofrece el instituto y que se identifiquen las habilidades, destrezas, fortalezas y debilidades que debe poseer en cada una de ellas con el fin de orientar su perfil en la elección de la técnica, conforme al nivel de la competencia que presentó durante el proceso.

ARTÍCULO 9°: ACCESIBILIDAD

Son las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia. (Decreto 1421, Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. pág. 4).



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO 10°: EDUCACIÓN INCLUSIVA

Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.(LEY 1421 DE 2017).

ARTÍCULO 11°: ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual, cognitivo o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. (Decreto 1421, Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. pág. 5)

ARTÍCULO 12°: ESTUDIANTE CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES

Se caracterizan por presentar un potencial o desempeño superior al de sus pares etarios activos en múltiples áreas del desarrollo (MEN, 2015).

ARTÍCULO 13°: ESTUDIANTE CON TALENTOS EXCEPCIONALES

Se caracterizan por presentar un potencial o desempeño superior al de sus pares etarios activos en un campo disciplinar, cultural o social específico. (MEN, 2015).

ARTÍCULO 14°: ESTUDIANTE CON DOBLE EXCEPCIONALIDAD

"Un estudiante que presenta discapacidad en una o varias esferas de su desarrollo puede presentar capacidades o talentos excepcionales de forma simultánea" (MEN, 2015).



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO 15°: PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR)

Herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumos para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA. (Decreto 1421, Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. pág. 5).

ARTÍCULO 16°: DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE (DUA)

Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO II

ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL

ARTÍCULO 17º: LA ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL

ESCALA INSTITUCIONAL	ESCALA NACIONAL
4.6 a 5.0	Desempeño SUPERIOR
4.0 a 4.5	Desempeño ALTO
3.0 a 3.9	Desempeño BÁSICO
0.0 a 2.9	Desempeño BAJO

PARÁGRAFO 1º: El cero (0) como nota definitiva del período, aplica cuando el estudiante estuvo ausente injustificadamente durante el desarrollo de todas las actividades evaluativas.

ARTÍCULO 18º: DESEMPEÑO SUPERIOR

1. Demostración excepcional de habilidades en la comprensión y aplicación en los diferentes contextos de los contenidos curriculares propuestos en las áreas y asignaturas.
2. Expresa una actitud de respeto y tolerancia hacia sus compañeros y docentes.
3. Contribuye positivamente al normal desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
4. Promueve con autonomía su propio desarrollo y contribuye con el de sus compañeros.
5. Tiene la capacidad de autoevaluarse de manera objetiva y busca estrategias que permitan el mejoramiento de su proceso formativo.
6. Asiste puntualmente a sus clases y justifica sus faltas de asistencia cuando se ausenta.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

7. Alcanza la totalidad de los logros propuestos e incluso logros no previstos en los períodos de tiempo asignados.
8. Es creativo, innovador y puntual en la presentación de los trabajos académicos y técnicos.
9. Siempre cumple con las tareas y trabajos de área.
10. Su comportamiento y el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa, es acorde a la filosofía institucional.
11. Manifiesta un elevado sentido de pertenencia institucional.

ARTÍCULO 19°: DESEMPEÑO ALTO

1. Demostración de habilidades en la comprensión, manejo y aplicación de los contenidos curriculares de las áreas y asignaturas.
2. Asume con responsabilidad el conocimiento y la autoevaluación para el mejoramiento de su proceso de aprendizaje.
3. Alcanza la mayoría de los logros propuestos en las diferentes áreas y asignaturas, demostrando un buen desempeño.
4. Argumenta sus ideas y conceptos de los temas trabajados en clase.
5. Tiene faltas de asistencia justificadas no incidentes en su rendimiento.
6. Presenta los trabajos oportunamente.
7. Su comportamiento y el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa, es acorde a la filosofía institucional.
8. Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento cuando las tiene.
9. Desarrolla actividades curriculares específicas.
10. Manifiesta sentido de pertenencia con la Institución.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO 20°: DESEMPEÑO BÁSICO

1. Alcanza los desempeños necesarios en las áreas y asignaturas.
2. Tiene faltas de asistencia justificadas, pero que limitan su proceso de aprendizaje.
3. Es poco creativo y su sentido analítico no se evidencia en sus acciones.
4. Presenta sus trabajos en el límite del tiempo.
5. Presenta algunas dificultades en el aspecto relacional con las personas de su comunidad educativa.
6. Comprende sus dificultades de comportamiento.
7. Desarrolla actividades curriculares específicas.
8. Utiliza estrategias necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes.

ARTÍCULO 21°: DESEMPEÑO BAJO

1. No superación de los desempeños en las áreas y asignaturas, aún después de realizadas las actividades de apoyo.
2. Presenta faltas de asistencia injustificadas que afectan significativamente su proceso de aprendizaje.
3. Incumple o entrega sin el cumplimiento de los lineamientos o criterios dados, las tareas y trabajos que promueve el área.
4. Se evidencia falta de sentido de pertenencia con la institución.
5. Presenta dificultad para integrarse en sus relaciones con los demás.
6. Demuestra desmotivación y desinterés por las actividades escolares.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 22°: CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE GRADO

La promoción de un estudiante es el paso que hace el mismo de un grado al otro luego de cumplir con los requisitos mínimos considerados para tal fin. La promoción es el tránsito que se hace por haber cumplido con los requisitos de ley e institucionales, estándares básicos de competencias en los aspectos del SER, el SABER y el HACER con el fin de garantizar los desempeños esperados.

Por eso se considera que un estudiante puede lograr este avance si cumple con algunas de las siguientes condiciones:

1. Obtención de desempeño Básico, Alto o Superior en todas las áreas.
2. Obtención de desempeño Bajo en un área, siempre y cuando:
 - a. El promedio general en todas las áreas sea de 3.5 o más.
 - b. El área reprobada no sea el área del componente técnico: Práctica y Emprendimiento (Grados 8° y 9°) y Práctica de la Especialidad (Grados 10° y 11°).

PARÁGRAFO 1°: El área de Exploración Vocacional en los grados sexto (6°) y séptimo (7°) será un área de promoción igual que las demás que conforman el Plan de Estudios. Por lo tanto, el área tendrá su respectiva valoración numérica y será factor de reprobación o promoción. De igual manera, el estudiante que al finalizar el año repruebe el área de Exploración Vocacional, deberá presentar el plan de superación respectivo, el cual incluye todas las exploraciones que haya tenido en las rotaciones.

PARÁGRAFO 2°: Las actividades de apoyo de los períodos 1, 2 y 3, se realizarán permanentemente durante el año escolar. Esto debe quedar consignado en el formato de registro de resultados de las actividades de apoyo por período.

PARÁGRAFO 3°: La actividad de apoyo del 4° período se realizará en la semana 39 y la notificación de aprobación o reprobación final de las áreas (producto del seguimiento de los 4 períodos), se entregará en la semana 40.

PARÁGRAFO 4°: Las estrategias de superación y promoción de áreas reprobadas para el año, se realizarán en la semana de desarrollo institucional de final del año



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

escolar o semana 41. Tendrán derecho a presentar esta superación, los estudiantes que reprobren 2 áreas para el año. Si el estudiante al finalizar la semana 40 reprobaba 3 o más áreas, reprobaba el grado.

PARÁGRAFO 5°: El estudiante que presente **ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN** (actividades especiales de superación), debe aprobar la totalidad de ellas para ser promovido. O en caso de no aprobar una de ellas, su promedio general de todas las áreas sea igual o superior a 3.5 (tres punto cinco).

ARTÍCULO 23°: CRITERIOS DE NO PROMOCIÓN DE UN GRADO ESCOLAR

La no promoción de un estudiante se da cuando el estudiante presenta alguna de las siguientes condiciones:

1. Desempeño bajo en tres áreas.
2. Desempeño bajo en un área y promedio general en todas las áreas de 3.4 o menos, después de haber presentado las estrategias de superación.
3. Desempeño bajo en el área del componente técnico: Práctica y Emprendimiento (Grados 8° y 9°) y Práctica de la Especialidad (Grados 10° y 11°).
4. Cuando reprobaba la misma área dos años consecutivos.
5. Inasistencia superior al 20% de las actividades académicas durante el año escolar continuas o discontinuas, y sin causa justificada.

PARÁGRAFO 1°: para determinar la no promoción final del grado, se tendrá en cuenta, además del promedio numérico arrojado, la evaluación cualitativa que realice la comisión de promoción y evaluación designada para cada uno de los grados. Se decidirá la aprobación del estudiante con una votación del 70% de los asistentes a la comisión. La votación será realizada entre los docentes de la comisión que den clase al estudiante.

ARTÍCULO 24°: REPITENCIA DE GRADO

Cuando un estudiante reprobaba el grado en el ITI Pascual Bravo podrá repetirlo, siempre y cuando, no presente faltas graves o reiterado incumplimiento a las normas del Manual de Convivencia Escolar. En el caso de que sea aceptado como repitente deberá firmar un Contrato Pedagógico Académico y si es del caso, también Acta de Compromiso Comportamental, que garantice el aprovechamiento de esta nueva oportunidad.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

PARÁGRAFO 1°: Pensando en el bienestar del educando y en la pertinencia de un cambio de ambiente escolar para el mejoramiento de su proceso, los estudiantes no podrán repetir el año escolar por segunda ocasión.

PARÁGRAFO 2°: No se autoriza el reingreso de estudiantes que hayan cancelado matrícula antes de culminar el año escolar y al hacerlo, su desempeño académico al momento dé como resultado que se iba reprobando el grado.

ARTÍCULO 25°: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ALUMNOS NO PROMOVIDOS EN EL GRADO

Según lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 1290, Párrafo 2° “los establecimientos educativos deben adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no lo obtuvieron en el año lectivo anterior”. Los criterios y procedimientos a seguir para la promoción anticipada de estudiantes repitentes, son los siguientes:

1. Envío de carta (según modelo institucional), **desde el día de entrega de informes finales hasta una semana antes de ingreso de los estudiantes**, a Coordinación Académica (puede ser física o escaneada al correo electrónico coordinacionacademica@tecnicopascualbravo.edu.co) **firmada por el estudiante y el padre de familia y/o acudiente**, manifestando la intención de aplicar a la promoción anticipada. Una vez cumplido este período de tiempo, los estudiantes aspirantes a esta promoción no pueden solicitar su promoción anticipada. (Artículo 7, Decreto 1290 del 6 de abril de 2009).

PARÁGRAFO 1°: La Coordinación Académica deberá realizar el filtro de las solicitudes recibidas para determinar si tiene derecho a presentar la promoción anticipada porque cumple con los dos requisitos: (que el área reprobada no sea el área del componente técnico: Práctica y Emprendimiento (Grados 8° y 9°) y Práctica de la Especialidad (Grados 10° y 11°)) y no haber tenido promoción anticipada en el año inmediatamente anterior.

2. En la primera semana de desarrollo de clases se hará la presentación de la prueba de suficiencia en LAS ÁREAS REPROBADAS, siempre y cuando una de las áreas reprobadas no sea el área del componente técnico: Práctica y Emprendimiento (Grados 8° y 9°) y Práctica de la Especialidad (Grados 10° y 11°), que no es posible recuperarlas a través de un examen de suficiencia.

PARÁGRAFO 2°: La prueba de suficiencia se realizará con base en las competencias a evaluar dadas a conocer al estudiante previamente (ver talleres de recuperación de todo el año publicados en página web) y será aprobada cuando el estudiante obtenga una nota mínima de 3,5.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

PARÁGRAFO 3°: En la evaluación se deberán evidenciar las competencias requeridas del grado que pretende cursar y para ser promovido, el estudiante debe aprobar la totalidad de las pruebas de suficiencia presentadas. Esta evaluación tendrá el siguiente valor: 30% taller escrito, 70% sustentación escrita u oral; si es oral, dejar en formato institucional registro de lo observado en la sustentación.

3. En la segunda semana de desarrollo de clases, se reunirá el Consejo Académico, para identificar qué estudiantes obtuvieron los resultados mínimos en las pruebas de suficiencia y la comisión de promoción y evaluación del grado hará el análisis de cada caso y dejará registro en acta de quiénes por el cumplimiento de los requisitos, serán promovidos.
4. El estudio de cada uno de los casos y los resultados de la promoción anticipada, serán dados a conocer al Consejo Directivo, y deberán consignarse en el Acta de dicho estamento, y si es positiva la promoción, en el Registro Escolar de Valoración (hoja de vida del estudiante).
5. La notificación de la promoción o no promoción anticipada, la realizará la Coordinación Académica, quien entregará la Resolución Rectoral con la decisión.
6. La promoción anticipada comenzará a regir a partir de la tercera semana de desarrollo de clases.

ARTÍCULO 26°: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES DESEMPEÑO EXCEPCIONAL

Se entiende por promoción anticipada excepcional aquella que se realiza a los estudiantes por demostrar desempeños superiores al grado en el que se encuentra matriculado en el momento de entrega de la solicitud. Los criterios y procedimientos a seguir para la promoción anticipada de estudiantes que aprobaron el año lectivo anterior y se considera: que tienen desempeño excepcional, son los siguientes:

1. Aplica para estudiantes de los grados de 6°, 7°, 8°, 9° y 10°.
2. El estudiante debe obtener un desempeño superior, en el primer periodo, en todas las áreas y asignaturas, para poder postularse.
3. Envío de carta (según modelo institucional), desde el día de entrega de informes del primer periodo máximo hasta una semana después a dicha entrega, a Coordinación Académica (puede ser física o escaneada al correo electrónico coordinacionacademica@tecnicopascualbravo.edu.co) **firmada por el estudiante y el padre de familia y/o acudiente**, manifestando la intención de aplicar a la promoción anticipada.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

4. El estudiante debe presentar prueba de suficiencia en todas las áreas del año en curso y obtener un desempeño superior en estas.
5. Demostrar cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO 1: En caso de darse la promoción, los desempeños obtenidos en el segundo periodo, serán asignados para el primer periodo en cada una de las áreas.

ARTÍCULO 27º: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA EXTEMPORÁNEA

Se entiende por promoción anticipada extemporánea aquella que se realiza en el transcurso del último período, por situaciones extraordinarias como traslado de la familia a otra ciudad, enfermedad, pasantías al exterior, participación en eventos de carácter académico, deportivo o cultural que implique la ausencia del estudiante del Instituto por el tiempo que falte para finalizar el año lectivo, siempre que su ausencia no exceda el 20% del tiempo curricular. Los criterios y procedimientos a seguir para la promoción anticipada extemporánea son los siguientes:

1. El acudiente presenta una solicitud de promoción anticipada extemporánea al Consejo Académico.
2. El Consejo Académico verifica el cumplimiento de requisitos de promoción anticipada extemporánea y eleva la recomendación al Consejo Directivo.
3. El Consejo Directivo determina la promoción anticipada extemporánea mediante un Acuerdo y Rectoría e
4. mite una Resolución.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28º: DIMENSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

1. **Dimensión del Ser y el Saber Convivir:** Comprende el desarrollo de competencias ciudadanas; cumplimiento y aplicación de normas; observación del trabajo de los estudiantes al ejecutar las actividades, tareas, ensayos, exámenes, comportamientos y actitudes; valores institucionales; desempeño personal y social; y otros que inciden en su formación integral.
2. **Dimensión del Saber:** Evalúa el desarrollo de las competencias básicas de un área o asignatura mediante pruebas escritas, trabajos de aplicación, de investigación y exposiciones con sustentación y argumentación.
3. **Dimensión del Saber Hacer:** Implica la evaluación de trabajos en equipo, trabajo independiente, visitas guiadas, proyectos de investigación, prácticas en clase, consultas, manejo adecuado de las herramientas y máquinas, uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
4. **La Autoevaluación:** Es uno de los objetivos fundamentales de la educación y consiste en posibilitar que los estudiantes vayan construyendo un sentido realista de sí, a partir de la identificación de sus debilidades y de sus fortalezas. La autoevaluación debe ser una actividad que ingrese permanentemente al aula, debido a que ella brinda información a los educandos sobre su capacidad para resolver problemas, el nivel de desarrollo de sus competencias, identificación de los aspectos que debe o puede mejorar y reconocer hasta donde se ha esforzado en realidad, entre otros. Este tipo de acciones promueven la reflexión sobre el crecimiento personal y la responsabilidad ética que se tiene frente a sí mismo, para cumplir con los compromisos adquiridos de una manera responsable, autoexigente y honesta.

PARÁGRAFO 1º: la nota asignada por el estudiante en la autoevaluación, debe ser respetada por el maestro.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

ARTÍCULO 29º: VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y AUTOEVALUACIÓN

DIMENSIÓN	PORCENTAJE
Saber	35%
Saber Hacer	35%
Ser - Saber Convivir	25%
Autoevaluación	5%

PARÁGRAFO 1º: Los estudiantes participarán activamente en los procesos evaluativos y en cada área se puede implementar la autoevaluación con un valor para la promoción que deberá ser discutido con el equipo de docentes.

ARTÍCULO 30º: PERÍODOS ACADÉMICOS

PERIODO	NÚMERO DE SEMANAS
1	10 semanas
2	10 semanas
3	10 semanas
4	10 semanas



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO V

ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES Y ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31°: CONTRATO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

Es un documento dirigido al estudiante y a al padre de familia o acudiente, en el cual se establecen unas pautas generales y compromisos con el fin de lograr que el estudiante mejore sus procesos académicos. El padre de familia o acudiente debe asumir dicho compromiso, colaborar en forma efectiva y dentro de lo que le corresponde, acompañar al estudiante para llevar a cabo y con buen término el compromiso adquirido. Es de anotar, que dicho compromiso debe estar en concordancia con los parámetros establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y con todas aquellas disposiciones legales y pedagógicas orientadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 32°: AULAS ABIERTAS

Es un espacio que ofrece la institución, por medio del cual se da a conocer a los acudientes la situación académica de los estudiantes de manera parcial. Por lo general se realiza durante la sexta semana del periodo, con el fin de proponer acciones de mejora para prevenir la reprobación de áreas o asignaturas por parte de los estudiantes. Igualmente, es una estrategia que sirve para hacer seguimiento a los casos de los estudiantes que presentan dificultades académicas y/o comportamentales y que requieren un acompañamiento más cercano de parte del Instituto y de sus padres de familia y/o acudientes.

En las aulas abiertas se atiende a los padres de familia y acudientes durante cuatro (4) horas en cada jornada y se destinan las otras dos (2) horas para reuniones de docentes por jornada o reuniones necesarias para llevar a cabo los procesos formativos del Instituto.

La asistencia de los padres de familia y/o acudientes quedará registrada en formato institucional.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

ARTÍCULO 33°: ACTIVIDADES DE APOYO Y PROFUNDIZACIÓN

Son aquellas acciones pedagógicas orientadas por los docentes que buscan superar las debilidades de los estudiantes en las áreas, así como profundizar en el desarrollo de las competencias propuestas. Se aplican durante el año escolar, y en forma permanente dentro de cada uno de los periodos académicos; podrán ser colectivas o individuales. Estas estrategias buscan que los estudiantes no presenten áreas o asignaturas reprobadas en los periodos académicos. Los resultados del seguimiento de estas actividades deben ser consignados en el formato institucional designado para tal fin.

PARÁGRAFO: Las actividades de apoyo serán registradas en el sistema Master durante el periodo.

ARTÍCULO 34°: PLAN DE APOYO Y ESTRATEGIAS DE SUPERACIÓN DEL AÑO LECTIVO

Como estrategia de superación existe el Plan de Apoyo mediante el cual el docente programa, aplica y evalúa las actividades de superación presentadas por los estudiantes.

Dicha estrategia pedagógica es orientada por los docentes en las áreas y asignaturas en las que los estudiantes presenten desempeño bajo, deben ser presentadas en la semana 41 del año escolar, con el fin de superar las debilidades y alcanzar los desempeños básicos propuestos en las áreas y asignaturas. Estas estrategias buscan que los estudiantes puedan ser promovidos al grado siguiente.

ARTÍCULO 35°: PROCESO DE SUPERACIÓN Y PROMOCIÓN

Los estudiantes que, al finalizar el año escolar, reprobren una o dos áreas, pueden presentar actividades de superación y promoción de estas que afectan su promoción para el grado siguiente. Cumpliendo con el Plan de Apoyo y pautas entregadas por el docente.

PARÁGRAFO 1°: Al inicio de la semana cuarenta (40) se enviará notificación al estudiante y a su acudiente sobre las áreas y asignaturas pendientes a superar, y los horarios en que presentarán dichas actividades de superación.

PARÁGRAFO 2°: Los estudiantes deberán asistir en la semana cuarenta y uno (41) del año lectivo a la presentación y sustentación de las actividades de superación.

PARÁGRAFO 3°: Para los estudiantes del grado once, las actividades de superación



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

se harán una semana antes de finalizar el ciclo académico del grado (semana 39 del año lectivo).

PARÁGRAFO 4°: En caso de que el estudiante no se presente a la recuperación en las fechas estipuladas, sin excusa justificada y verificable (incapacidad médica o calamidad doméstica), no será promovido.

ARTÍCULO 36°: DEFINICIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

Son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión. (Decreto 1421, Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. pág. 4)

ARTÍCULO 37°: AJUSTES RAZONABLES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O TALENTO EXCEPCIONAL

De acuerdo con el enfoque inclusivo y el enfoque de corresponsabilidad considerados por la ley, es responsabilidad del padre de familia y/o acudiente presentar al Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo el diagnóstico profesional sobre el estado neuropsicológico y apoyo psicopedagógico que requiere y está recibiendo el estudiante, con el fin de hacerle un seguimiento acorde con las necesidades especiales de su proceso de aprendizaje.

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes que cuenten con un diagnóstico, serán atendidos por el psicólogo institucional y/o profesional de la UAI, quienes podrían orientar la realización de una adaptación curricular o un Plan Individual de Ajuste Razonable (PIAR). De ahí que se debe tener claro que, el Instituto luego del análisis del caso del estudiante, determinará si requiere PIAR. Es de resaltar que si el estudiante logra las competencias estipuladas en el PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables) durante el año lectivo, podrá ser promovido, de lo contrario, reprobará el grado.

PARÁGRAFO 2°: El Instituto luego de conocido el caso, hará el análisis de este para



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

determinar la adaptación curricular o PIAR que se hará al estudiante cuyo padre de familia y/o acudiente haya aportado las evidencias y documentación que demuestre el tipo de diagnóstico del estudiante y las estrategias especiales que requiere para eliminar las barreras del aprendizaje.

PARÁGRAFO 3°: Es responsabilidad de los padres de familia y/o acudientes brindar el tratamiento prescrito por el especialista a cargo del diagnóstico, y realizar las estrategias recomendadas para el estudiante. No hacerlo puede considerarse un acto de negligencia y el Instituto procederá a dar conocimiento a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 4°: Dado el caso que se presume que un estudiante presenta barreras para el aprendizaje y no tenga diagnóstico de un especialista, se hará remisión escrita al personal de apoyo psicológico institucional y/o profesional de la UAI, con el fin de que este derive el caso al servicio de salud que lo atiende. Es responsabilidad del padre de familia y/o acudiente realizar el trámite ante la EPS, dado que es corresponsabilidad del padre de familia y un deber adquirido al momento de firmar la matrícula. En caso de que los padres de familia y/o acudientes hagan caso omiso de la remisión del estudiante al especialista recomendado, esto se considerará como un acto de negligencia y el Instituto procederá a dar conocimiento a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38°: DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE (DUA)

Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Decreto 1421, Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. pág. 5)



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

CAPÍTULO VI

EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 39°: AUTOEVALUACIÓN

Cada docente programará un encuentro a finales de cada período, destinado a que los estudiantes reflexionen sobre su AUTOEVALUACIÓN y se asignen una valoración que equivaldrá al 5% de la nota final. Se establece como compromiso de los docentes el respetar la valoración entregada por el estudiante.

Para llevar a cabo esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio, el docente debe garantizar el cumplimiento del siguiente proceso:

1. Suministrar al estudiante la información clara y precisa de los referentes a evaluar (Objetivos, competencias, contenidos, metodologías, esquemas evaluativos, y en general, de todo lo enunciado como parte del proceso de evaluación, así como aspectos relacionados con su responsabilidad y respeto por las normas de convivencia escolar).
2. Sensibilizar al estudiante frente a la objetividad y racionalidad de la autoevaluación e ilustrarle acerca de las dimensiones de la formación integral. Dejar claro que esta sirve para hacer conciencia del papel llevado a cabo como estudiante dentro de su propio proceso formativo.
3. Proveer al estudiante una rúbrica para consignar las informaciones y los conceptos auto valorativos en términos de fortalezas, oportunidades de mejoramiento y propuestas para mejorar en cada área o asignatura. Se sugiere crear rúbrica desde el Consejo Académico.
4. Otorgar el espacio de tiempo necesario en cada área o asignatura para la aplicación de la autoevaluación a finales de cada período. Se sugiere que los estudiantes digiten desde el máster su autoevaluación.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

CAPÍTULO VII

ACCIONES Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL SIEE

ARTÍCULO 40° SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL SIEE

Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el Sistema Institucional de Evaluación.

1. Verificación por parte de los Directivos Docentes del cumplimiento de las actividades de apoyo y profundización en cada período y de las estrategias de superación y promoción al finalizar el año lectivo.
2. Registro permanente de las notas en la plataforma establecida para este aspecto; garantizando así la veracidad y transparencia en el proceso evaluativo del estudiante.
3. Revisión en cada periodo, por parte de las coordinaciones, de los registros de seguimiento y cumplimiento de compromisos, a los estudiantes y diarios de campo presentados por los docentes donde se evidencie el desarrollo de los procesos.
4. Socialización permanente del proceso evaluativo por parte de los docentes a los estudiantes y/o acudientes.
5. Socialización a los estudiantes de los resultados de la evaluación por parte de los docentes de cada asignatura.
6. Atención oportuna de las reclamaciones de los diferentes estamentos, en cuanto a procesos evaluativos siguiendo el conducto regular.
7. Registro en formato Institucional de las actividades de apoyo y profundización realizadas a nivel individual y grupal por parte del docente.
8. Informe a la Comunidad Educativa del horario de atención a padres de familia y de actividades institucionales.
9. Devolución oportuna por parte de los docentes de los resultados de evaluaciones, actividades y trabajos presentados por los estudiantes. Por ningún motivo el docente debe quedarse con dichos documentos.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

CAPÍTULO VIII

PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 41°. ENTREGA DE INFORMES

Proceso mediante el cual se realiza una reunión, y se entrega un boletín al padre de familia o acudiente, con información relacionada al desempeño académico del estudiante, dicha entrega se debe realizar una semana después de culminar cada periodo escolar. Respecto a la asistencia de los padres de familia se recuerda que el artículo 67 de la Carta Política consagra la educación como un derecho de la persona, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Es importante hacer hincapié en que dicha responsabilidad debe ser asumida por los padres no solo al culminar el año, sino durante todo el proceso.

ARTÍCULO 42°: PERIODICIDAD DE LA ENTREGA DE INFORMES

Durante el año lectivo se entregará a Padres de Familia y estudiantes cuatro informes académicos, con los juicios valorativos derivados de la evaluación. Además, un quinto informe que corresponde al consolidado del proceso académico del año lectivo. Estos informes son sistematizados, valorativos y descriptivos, en ellos se evidencian los indicadores de desempeño e incluyen la escala interna y su homologación con la escala nacional.

ARTÍCULO 43°: ESTRUCTURA DEL INFORME DE LOS ESTUDIANTES

Los informes académicos que se entregan a padres de familia y/o acudientes sobre el rendimiento de los estudiantes contendrán.

1. Encabezado: logo del Instituto y razón social
2. Identificación del estudiante: nombres y apellidos, grado, grupo, especialidad y período al que corresponde.
3. Nombre de la asignatura o el área, con su intensidad horaria semanal. 4. Promedio general de las áreas.
4. Nombre del docente que sirve la asignatura.
5. Escala institucional y homologación a escala nacional.
6. Indicadores de desempeño por área y asignatura.
7. Inasistencia del estudiante.
8. Nombre de Director(a) de Grupo.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO IX

INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA RECLAMACIONES Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SIE

ARTÍCULO 44: RECLAMACIONES

Los estudiantes y padres de familia y/o acudientes que requieran radicar algún reclamo o inconformidad respecto al proceso académico del estudiante, presentarán por escrito, solicitudes respetuosas para que sean atendidas ante las siguientes instancias, siguiendo el conducto regular.

ARTÍCULO 45°: CONDUCTO REGULAR

El conducto regular para realizar reclamaciones en materia de evaluación observará las siguientes instancias:

INSTANCIAS COMPETENTE	MECANISMOS	PROCEDIMIENTOS
Docente del área	Reclamación mediante solicitud escrita, presentando evidencias y soportes.	Diálogo con el estudiante. Revisión de evidencias. Tiempo de respuesta tres (3) días hábiles.
Coordinador(a) Académico y/o Técnico	Reclamación mediante solicitud escrita, presentando evidencias y soportes.	Diálogo con el docente del área, acudiente (en caso de ser necesario) y el estudiante. Tiempo de respuesta cuatro (4) días hábiles. Revisión de evidencias de acuerdo a los criterios de evaluación.
Comisión de Evaluación y Promoción	Reclamación mediante solicitud escrita, presentando evidencias	Resolver el caso de acuerdo a los criterios de evaluación y



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

	y soportes. El caso es presentado por la coordinación.	promoción. Tiempo de respuesta cinco (5) días hábiles, después de realizada la reunión.
Consejo Académico	Solicitud escrita, presentando evidencias y soportes.	Tiempo de respuesta cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión del Consejo Académico.
Consejo Directivo	Solicitud escrita y evidencias del debido proceso	Tiempo de respuesta cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46°: FIGURA DEL SEGUNDO EVALUADOR

En caso de ser necesario y de acuerdo con la especificidad del caso, se puede nombrar un segundo evaluador que sirva de tercera parte objetiva en el proceso evaluativo de un estudiante. A esta instancia se llega luego de verificar que hubo un debido proceso y de encontrar que no hay un acuerdo en la valoración de una actividad, taller, examen o trabajo entre los padres de familia o acudientes de un estudiante y el docente o docentes del área o asignatura. Esta decisión la toma el Consejo Académico, previa petición de los padres de familia o acudientes del estudiante.

ARTÍCULO 47°: CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Las Comisiones de Evaluación y Promoción están conformadas por los docentes que dictan clase en estos grupos. Las Comisiones de Evaluación se realizan mínimo dos veces al año con el fin de proponer acciones de mejoramiento académico de los estudiantes. Respecto a las Comisiones de Promoción, se realizan al finalizar el año lectivo y sólo los docentes que dictan clase a estos estudiantes tienen derecho a votar.

ARTÍCULO 48°: ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE DOCENTES

1. Estudiar y apropiarse de la legislación relacionada con la evaluación escolar.
2. Participar en la formulación y elaboración del SIEE a nivel institucional.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

3. Socializar al resto de la comunidad educativa los aspectos esenciales del SIEE.
4. Definir en los Planes de área los criterios de evaluación acordes al SIEE.
5. Participar activamente en las comisiones conformadas en el SIEE.
6. Aplicar el SIEE en su trabajo de aula y presentar a los directivos evidencias de ello.
7. Realizar acciones preventivas de mejoramiento de los desempeños de los estudiantes.

ARTÍCULO 49º: ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS COORDINADORES

1. Liderar los procesos de actualización constante por parte de los docentes en temas como la legislación y las teorías recientes que tratan sobre la evaluación escolar, así como los conocimientos actuales sobre la didáctica, currículo y pedagogía.
2. Coordinar el trabajo de formulación y elaboración del SIEE.
3. Orientar la socialización del SIEE a estudiantes, padres de familia y/o acudientes.
4. Realizar seguimiento a los planes de área de manera permanente.
5. Direccionar las diferentes comisiones conformadas en el SIEE.
6. Coordinar el trabajo de la implementación de los proyectos escolares obligatorios considerados por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 50º: ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA RECTORÍA

1. Liderar con los coordinadores y docentes los procesos de actualización constante por parte de los docentes en temas como la legislación y las teorías recientes que tratan sobre la evaluación escolar, así como los conocimientos actuales sobre la didáctica, currículo y pedagogía.
2. Coordinar el trabajo de formulación y elaboración del SIEE.
3. Orientar la socialización del SIEE a estudiantes, padres de familia y/o



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

acudientes.

4. Realizar seguimiento a los planes de área de manera permanente.
5. Direccionar las comisiones conformadas en el SIEE.
6. Presentar un proyecto del SIEE a los órganos del gobierno escolar (Consejo Académico y Directivo).
7. Definir y adoptar el SIEE como componente del PEI.

ARTÍCULO 51°: DEL DEBIDO PROCESO EN LA EVALUACIÓN

El debido proceso es un derecho fundamental, lo que significa que se puede tutelar, un derecho inherente a toda persona, con miras a asegurar una pronta y debida justicia. Debe ser observado y salvaguardado teniendo en cuenta los procedimientos, como la correcta forma de hacer algo y los conductos regulares, como el orden que se debe seguir ante la autoridad encargada o competente para atender el estudio y definición de la actuación que origina el conflicto.

El debido proceso en la evaluación debe contemplar:

1. Aplicar los criterios de evaluación y promoción por los que se orienta la institución.
2. Al iniciar cada período académico el docente del área dará a conocer a los estudiantes su plan de trabajo, las competencias, logros e indicadores de desempeño y los parámetros con los que evaluará cada una de las actividades propuestas.
3. Durante el desarrollo de cada período, el docente deberá orientar y verificar el trabajo realizado por cada estudiante en clase y extraclase.
4. Cuando el estudiante no cumpla con sus deberes académicos, recibirá por parte del docente un llamado de atención, si persiste, se citará acudiente y se dejará registro en el observador de grupo.
5. Las actividades de apoyo de los períodos 1, 2 y 3, de las áreas académicas, teoría y dibujo especializado, se realizarán permanentemente durante el año escolar. Esto debe quedar consignado en el formato de registro de resultados de las actividades de apoyo por período. Para el caso de las exploraciones solo se hará al final del año.
6. Las Comisiones de Evaluación analizarán los casos de los estudiantes que en



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

el transcurso del año hayan mostrado debilidades en la obtención de logros y competencias en las diferentes áreas. Con el fin de plantear estrategias que ayuden al mejoramiento continuo (apoyo) del proceso de los estudiantes.

ARTÍCULO 52º: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SIEE

1. Constitución de una Comisión de Reestructuración del SIEE, conformada por rectoría, coordinación, docentes, estudiantes y acudientes y/o padres de familia, para la construcción de un documento en borrador del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.
2. Reuniones con los padres de familia y/o acudientes, por grado, para socialización del Decreto 1290 y recepción de aportes sobre las modificaciones del SIEE.
3. Reuniones con estudiantes, lideradas por Directores de grupo, para socialización de la norma y consolidación de aportes al SIEE.
4. Reuniones con docentes para capacitación sobre la norma y consolidación de aportes al SIEE.
5. Entrega del documento borrador al Consejo Académico para su revisión. El Consejo Académico entrega al Consejo Directivo el documento final para su aprobación.
6. El Consejo Directivo, como máximo organismo del Gobierno Escolar analiza, discute e incorpora mediante Acuerdo la propuesta del SIEE al Proyecto Educativo Institucional.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. **COD.ICFES** 7276444

CAPÍTULO X

PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES

ARTÍCULO 53°: DE LA GRADUACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES TÉCNICOS INDUSTRIALES.

GRADUACIÓN: Es la recepción del Diploma de Bachiller Técnico y el Acta de Grado, por parte de los estudiantes de grado undécimo, que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Manual de Convivencia Escolar y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES: Es el acto social que el Instituto ofrece, como un estímulo especial a los estudiantes que no hayan tenido sanciones o llamados de atención comportamentales ni académicos por SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA DE TIPO II Y III, contempladas en el Manual de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser invitado a dicha proclamación, su diploma de bachiller y el acta de grado le serán entregados en la Rectoría o en la Secretaría académica del Instituto, en fecha posterior a la ceremonia de graduación.

Para obtener el título de Bachiller Técnico Industrial en cualquiera de las especialidades, los estudiantes de grado 11^o deben:

1. Cumplir los criterios de promoción de evaluación estipulados en este acuerdo.
2. Cumplir las 80 horas de SERVICIO SOCIAL del ESTUDIANTADO. Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996.
3. Cumplir las 50 horas de estudios Constitucionales, Ley 107 de 1994.
4. Cumplir los requisitos y disposiciones de ley.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978. Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con **DANE** 105001003441 **NIT:** 811.024.436-3. COD.ICFES 7276444

ARTÍCULO 54° ESTÍMULOS PARA GRADUACIÓN

En la ceremonia de graduación se otorgará mención especial a los estudiantes que se destacaron por:

1. Mejor rendimiento académico de cada grupo.
2. Mejor resultados en pruebas SABER 11.
3. Mejor desempeño en cada una de las técnicas.
4. Mejor deportista.
5. Sentido de pertenencia Pascualino.

ARTÍCULO 55°: VIGENCIA

El presente SIEE rige a partir del 15 de enero de 2025 y deroga todas las normas anteriores referentes a la materia.

El presente SIEE se rige además por todo lo estipulado en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009, por el cual, se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media por el Ministerio de Educación Nacional.